



ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DIA
31/01/2023

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Señor (...), de (...) años de edad, Empleado, del domicilio de (...), Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero uno cero cero – uno cero dos - siete, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil catorce inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO VEINTICINCO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades; y **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil

diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO VEINTISIETE** del Libro **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES** del **REGISTRO DE SOCIEDADES**; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio, proveniente del proceso de Licitación Pública No. 02/2023 denominado **“SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS. CODIGO: 8-1210018 CODIGO MERCANCIA ONU:76121501 ADJUDICADO: SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS.	KG	85,470	\$1.00	\$85,470.00	DEL MES DE FEBRERO A JULIO DE 2023
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$85,470.00	

Es notoriamente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgiere la necesidad de la prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos, antes relacionado, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que se efectúen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Es acordado, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 02/2023 “**SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**”, b) Adendas si las hubiera, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 01/2023, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios ofertados son **FIRMES**; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **c)** La contratista se obliga a proveer de un furgón cerrado e independiente de la cabina. El furgón debe estar provisto de un sistema de refrigeración para casos de emergencias. En el área interna del furgón, se debe tener un sistema que permita sujetar los contenedores de embalaje. Las puertas del furgón deben de estar en la parte trasera del vehículo de transporte y deben abrirse hacia afuera con un sistema de cierre mecánico. El espacio de carga deberá ser de un alto de dos (2) metros como mínimo para que la persona trabaje de pie y pueda almacenar los desechos de una manera segura y estable que permita una estibamiento adecuada. El vehículo de transporte debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos y la frase siguiente “DESECHOS BIOINFECCIOSOS”, lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior e impreso de forma permanente. El color del furgón debe contrastar con el color del símbolo. El tamaño del símbolo debe de ser de un 50% del área donde será impreso. El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad. No se permitirá el uso de vehículos de captación. El furgón deberá ser desinfectado y lavado diariamente. El Servicio de tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos, generados en el Hospital, será de lunes a sábado de cada semana, en horario de 5:30 am a 7:00 am, incluyendo días de asueto, los desechos Hospitalarios serán procesados según lo entregado por la empresa que se contrate para el traslado, los cuales deberán ser trasladados en cajas plásticas rojas (Javas) con el símbolo universal de desechos bioinfecciosos. **d)** La contratista deberá disponer de equipo de protección personal, y de instrucciones y formación sobre cómo utilizarlos correctamente para protegerse del COVID-19, Además, deberá dar aviso al supervisor y/o administrador de contrato sobre alguna exposición alta por contacto directo, de manera que pueda

coordinarse la realización de pruebas de detección de la infección por el COVID-19, para preservar la salud del personal. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos sólidos bioinfecciosos; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$85,470.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-05/2023, OBJ: ESP: 54399**; el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque se haya prestado el servicio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de prestación del servicio, será a partir del mes de febrero hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés. La Vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los Desechos Biológicos Infecciosos, serán transportados desde el depósito temporal en el Hospital Nacional Rosales, hasta

las instalaciones de autoclave que la contratista indique, en horario de 5:30 am a 7:00 am. La contratista deberá presentar para la recepción de los desechos, una hoja de remisión, la cual deberá contener: Nombre y Membrete del Hospital Nacional Rosales, Numero correlativo de Hoja, la fecha y la hora de realización, cantidad de desecho recibido (KG), firma, nombre y cargo de la persona responsable de la entrega de los desechos por el hospital, firma y nombre del transportista que recibe. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual dejare de suministrar el servicio en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de suministro del servicio al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la falta de suministro del servicio que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor

del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,094.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la recepción del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la recepción total del servicio, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLÁUSULA DECIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional Número **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, como Administrador del Presente Contrato a la Señora **MARIELOS ELIZABETH NAVARRO GUERRA**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-bis de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS. (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).**

Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse 5 días antes del vencimiento del plazo contractual; caso contrario no será sujeta a concedérsele la prórroga, debiendo anexar las justificaciones correspondientes caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86

LACAP). EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuándo concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente

justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que firmará únicamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. (ART. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; El Hospital Nacional Rosales notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su

poder. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el o la contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a

este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la Contratista: (...)** En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.